



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Margoth Castro Méndez
Demandado: Adriana Zúñiga Rodríguez y otro
Radicado: 051543112001**2023-0015100**
Providencia: Interlocutorio nro.513
Decisión: Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 468 del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (pagarés y letra), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Margoth Castro Méndez y a cargo de Adriana Zúñiga Rodríguez y Carlos Andrés Pérez Hincapié, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), por concepto de capital contenida en el pagaré nro.001 anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES

La suma de cinco millones trescientos cincuentaicinco mil trescientos veintidós pesos m/l (\$5.355.322), por el periodo comprendido desde el 22 de julio del año 2022 hasta el día 22 de julio del año 2023.

2. CAPITAL

La suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), por concepto de capital contenida en el pagaré nro.002 anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES

La suma de cinco millones trescientos cincuentaicinco mil trescientos veintidós pesos m/l (\$5.355.322), por el periodo comprendido desde el 22 de julio del año 2022 hasta el día 22 de julio del año 2023.



3. CAPITAL

La suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), por concepto de capital contenida en el pagaré nro.003 anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES

La suma de cinco millones trescientos cincuentaicinco mil trescientos veintidós pesos m/l (\$5.355.322), por el periodo comprendido desde el 22 de julio del año 2022 hasta el día 22 de julio del año 2023.

4. CAPITAL

La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), por concepto de capital contenida en el pagaré nro.004 anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES

La suma de dos millones setecientos setentaisiete mil seiscientos sesentaiún pesos m/l (\$2.677.661), por el periodo comprendido desde el 22 de julio del año 2022 hasta el día 22 de julio del año 2023.

5. CAPITAL

La suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), por concepto de capital contenida en la letra de cambio anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES

Negar en el mandamiento de pago los intereses de plazo por no encontrarse pactados expresamente en el título valor, letra de cambio, objeto de recaudo ejecutivo.

6. INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre cada capital adeudado en los pagarés y letra referidos, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 23 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho".



TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los ejecutado en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

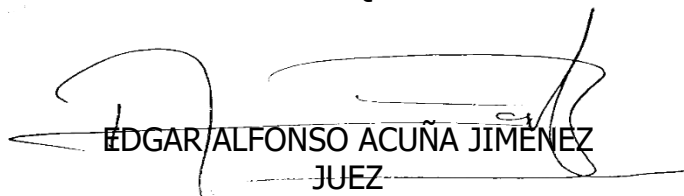
CUARTO: Correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1° del art. 442 del CGP.

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del art. 468 del C.G.P., Decretar el embargo y secuestro del bien hipotecado e identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 015-32512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca. Líbrese oficio.

SEXTO: De conformidad con el art. 462 del CGP, se ordena citar a Davivienda S.A. como acreedor hipotecario, según se constata en la anotación 006 del certificado de libertad y tradición referido, para que haga valer su crédito, ya sea en proceso ejecutivo separado o en este que se le cita en ejercicio, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por secretaría hágase lo propio, dejando constancia en el expediente.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado William David Pasos Monsalve, identificado con T.P. 208.800 del C.S.J., para representar a la parte ejecutante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3e45aa19f725d6008221587c8c55f020135df8d291c8d43d72a53d63f76ab8**

Documento generado en 27/09/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>